MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-101167
Fecha: 2024-12-27 13:40:56

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
1120200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga contrato 4345-2024

Respetada doctora Carolina,

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remite la minuta de la prórroga No. 1 del Contrato de obra No. 4345 de 2024, cuyo objeto es el "TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE" con sus respectivos soportes.

La información del contrato objeto del trámite es la siguiente:

1. Identificación del tipo de contrato: Contrato de obra

2. Tipo de solicitud: Prórroga hasta el 30 de abril de 2025

3. Número de Contrato: 4345 de 2024

4. Objeto del contrato: TRASLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE RÍO BLANCO, DEL PR 51+0350 AL PR 62+0160, DE LA VÍA NACIONAL BUCARAMANGA – SAN ALBERTO, SECTOR RIONEGRO – SAN ALBERTO, RN 45A 08, EN LOS DEPTOS. DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. INCLUYE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE.

5. Contratista: CONSORCIO SANTA JUANA con NIT. 901.887.748-5 (Integrado por CUMBRE INGENIERÍA S.A.S. con NIT. 900.321.674-6 con un porcentaje de participación del 90% y DISAN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con NIT. 901.525.104-1 con un porcentaje de participación del 10%).

6. Información general del contrato:

FECHA DE INICIO: 23 DE DICIEMBRE DE 2024

VALOR INICIAL: $ 2.583.194.727
PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

7. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

No se gestionaron anticipos

8. Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

El avance físico del contrato es del 0,00% programado / 0,00% ejecutado.
El avance financiero del contrato es del 0,00% programado / 0,00% ejecutado.

9. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

El proceso de selección fue adjudicado mediante RESOLUCIÓN No. 5295 DEL 7 DE noviembre de 2024, la suscripción del contrato se realizó el 5 de diciembre de 2024 por medio de la plataforma SECOP II, la orden de inicio se impartió el 23 de diciembre de 2024.

Según el Anexo Técnico del contrato de obra en el numeral 5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO se expresa lo siguiente:

"El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2024.

El plazo inicialmente previsto para la ejecución del contrato es de 3 meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación; dicho plazo se divide de la siguiente forma:

Etapa: Revisión de los Estudios y Diseños entregados por la entidad para su implementación. Sólo en caso de establecerse necesario por condiciones particulares del proyecto, se podrá previa autorización por la Interventoría y entidad, realizar la modificación y/o ajustes y/o complementación y/o elaboración de los estudios y diseños de los sitios específicos a intervenir.

1) Revisión Estudios y Diseños.

El tiempo para revisión de los Estudios y Diseños entregados por la entidad será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la orden de inicio del contrato.

2) Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños

Tendrá un plazo de diez (10) días

Por tal motivo, a la fecha el contratista iniciará la ejecución de las obras una vez la interventoría emita su concepto favorable y apruebe los Estudios y Diseños presentados por el contratista.

11. Garantías:

No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo	Fecha de aprobación en

tramite aprobado	SECOP
Póliza de cumplimiento No. 84461/anexo 0 y 1, expedidas por Berkley International Seguros Colombia S.A. Amparo contrato principal Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24435/anexo 0, expedidas por Berkley International Seguros Colombia S.A.	19 de diciembre de 2024

12. Concepto de la modificación solicitada: N/A

13. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025.**

14. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

EL INGENIERO DE APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO y el SUPERVISOR DEL CONTRATO consideramos viable y emitimos concepto favorable a la solicitud de prorroga planteada por el Contratista mediante comunicación CSJ – 002 – 4345 – 2024 del 23 de diciembre y avalado por la interventoría mediante comunicación OF-24C09-INV-RB-4347-002-24 del 26 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD:

La prórroga planteada se fundamenta en lo siguiente:

La orden de inicio se imparte el día 23 de diciembre de 2024. Previo a la iniciación física de las obras se requiere realizar la revisión y el ajuste de los estudios y diseños suministrados por la entidad, labor que demanda por lo menos un mes de trabajo de especialistas.

Con los estudios y diseños ajustados y aprobados por la interventoría, se requiere un trabajo de socialización con las comunidades aledañas al sitio donde se construirá la nueva caseta del peaje, situación que demanda de un tiempo razonable para convocar y adelantar dicha socialización.

De acuerdo con las características técnicas iniciales de la obra se requiere de 4 meses para adelantar su ejecución.

El supervisor del contrato y el apoyo a la supervisión del proyecto consideran viable la prórroga del contrato de obra No. 4345-2024 con el fin de ejecutar las actividades tendientes a la ejecución total del objeto contractual en el plazo de prórroga solicitado

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Las actividades que se ejecutarán en el tiempo prorrogado comprenden las siguientes entre otras.

1. OBRAS PRELIMINARES

2. ESTRUCTURAS Y CIMENTACIÓN
3. REDES ELECTRICAS
4. REDES HIDROSANITARIAS
5. MAMPOSTERIA Y DRYWALL
6. PINTURA
7. PISOS Y ACABADOS
8. VIDRIOS Y ESPEJOS
9. CARPINTERIA METALICA
10. CERRAJERIA
11. BRAS EXTERIORES
12. AMPLIACIÓN BANCA Y/O PAVIMENTOS
13. OBRAS PARA EQUIPOS DE CONTROL DE TRANSITO
14. CUBIERTA METALICA
15. OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Como fundamento jurídico para llevar cabo la prórroga del contrato de obra se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: *"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, con la ejecución de los contratos suscritos por las entidades públicas, se debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la continua y adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Con la prórroga solicitada se da cumplimento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la medida que, los fines de la contratación estatal garantizan el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, "la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines", como lo sostuvo la H. Corte Constitucional en Sentencia C-932/07, en los siguientes términos a saber:

"Como bien lo describe la doctrina especializada, el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares. (…) De hecho, se reitera que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben a éste como un instrumento para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la Carta). De hecho, esa concepción humanista de la Constitución se ve reflejada en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al señalar como fines de la contratación pública; "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Así las cosas, se sustenta la viabilidad de surtir la prórroga objeto de solicitud, dado que, se ajusta a la normatividad aplicable, se garantiza el cumplimiento de los fines del Estado y el interés general de la comunidad, y para la Entidad resulta imperioso dar continuidad y fortalecer el cumplimiento del objeto contractual

Justificación Jurídica para la Constitución de Reserva Presupuestal:

Teniendo en cuenta que la excepción a la constitución de la reserva presupuestal por caso fortuito o fuerza mayor permite trasladar compromisos pendientes al siguiente año fiscal, al no haberse comprometido el presupuesto por situaciones extraordinarias e imprevisibles fuera de control de la entidad, se informa lo siguiente:

Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Es importante mencionar que el presente contrato, se dio orden de inicio a partir del 23 de diciembre de 2024, por lo que el contrato de obra 4345-2024, a la fecha se encuentra en etapa de Revisión de los Estudios y Diseños y Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños entregados por la entidad para su implementación, esto teniendo en cuenta que mediante oficio 2024S-VBOG-097415 del 23/12/2024 se dio orden de inicio al contrato de obra.

Dentro del anexo técnico se estipula un plazo de quince (15) días calendario para la REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS. En ese sentido, mediante el comunicado CSJ – 002 – 4345 – 2024 con fecha del 23 de diciembre de 2024 el contratista de obra realizó solicitud de prórroga hasta el 30 de abril del 2025, para la ejecución de la obra.

Considerando lo anterior, la ejecución del objeto del CONTRATO DE OBRA 4345-2024 dispone únicamente de nueve (9) días, desde el 23 hasta el 31 de diciembre de 2024. Este plazo No es suficiente para el desarrollo de las actividades correspondientes al contrato.

Ausencia de Responsabilidad de las Partes:

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales en su rol de Unidad Ejecutora, encuentra que los motivos que dan lugar a esta solicitud en el entendido que previo a la orden de inicio se hacía necesario dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos, por lo que, una vez superado este trámite, se procedió con la etapa de Revisión de los Estudios y Diseños y Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños, quedando un tiempo de ejecución como se mencionó en párrafos anteriores insuficiente para cumplir con el objeto contractual, así las cosas, es indispensable continuar con el presente trámite para culminar con la ejecución del proyecto.

Incapacidad para Comprometer el Presupuesto:

Como se ha indicado a lo largo de esta solicitud el contrato tuvo su orden de inicio el 23 de diciembre de 2024 y a la fecha se encuentra en la etapa de Revisión de los Estudios y Diseños y Ajuste y/o Unificación y/o Complementación y/o Actualización y/o Adecuar y/o Adaptación de Estudios y Diseños, por lo que una vez cumplido el plazo solicitado para esta etapa se iniciaría la ejecución física y a su vez presupuestal.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La prórroga solicitada no afecta los recursos del contrato

Así las cosas, se destaca la importancia de la prórroga para garantizar la continuidad del proyecto y cumplir con los objetivos planteados en el contrato, como la mejora de la infraestructura vial y la optimización de la recaudación de peajes. Asimismo, se resalta el compromiso de la empresa con los aspectos sociales, prediales y de sostenibilidad del proyecto.

La solicitud de prórroga se justifica por la necesidad de realizar ajustes técnicos, cumplir con los requisitos legales, y garantizar la calidad y eficiencia de la obra, sin generar un impacto negativo en el presupuesto del proyecto.

Con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 1 se remite la siguiente documentación:

· Copia del contrato inicial, orden de inicio, pólizas, actas de aprobación, prórroga No.1
· Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
· Antecedentes Procuraduría, Contraloría, RNMC y Judiciales.

Documentos que se encuentran en el siguiente enlace SOLICITUD DE PRÓRROGA V2

Cordialmente,

ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyectado por: ALVARO EDUARDO RUIZ MORALES
Revisado por:
Aprobado por:
Copia Interna a: YESID CARRILLO ROSAS (1120200), ANA ISABEL MARTINEZ SOLARTE (1120207)